



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Pinturas y Solventes Supratech S.A.
Demandado	Pintuyesos La 50 S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00351-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el domicilio de las partes.
2. De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, deberá imputar los abonos realizados por la parte demandada, primero a los intereses y luego al capital, e indicarlos en los hechos y pretensiones de la presente demanda.
3. Sírvase indicar en las pretensiones la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.
4. Expresará en el acápite de las notificaciones el Municipio de la dirección del demandante.
5. Allegará nuevo poder en el cual se indique la dirección del correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
6. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Informar como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8. Aportará Certificado de Existencia y Representación o de Cámara de Comercio de la parte demandante, en donde se vislumbre la calidad del señor Carlos Alberto Restrepo Ramírez.
9. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, las facturas originales y el poder, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
10. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en el cual pretende recibir las notificaciones judiciales.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
5 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c1861e9b8369014e8109b1c47cbeef64ef77bd9028751045f9c5de5455
655a

Documento generado en 10/08/2020 02:41:14 p.m.